

Auto Inter No. 480.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado CARLOS ALBERTO ALDANA GUTIERREZ con C.C#7.685.719, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO POPULAR de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$28.323.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01118-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Carlos M. Bolaños
Carlos M. Bolaños
Secretaría

Auto sust No. 0001353.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el gerente del Club de Ejecutivos Empresarios y Emprendedores del Valle del Cauca, solicita se comunique el valor del embargo para proceder a realizar los respectivos descuentos de los demandados.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al GERENTE DEL CLUB DE EJECUTIVOS EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES DEL VALLE DEL CAUCA, informando que el porcentaje a embargar es del veinte por ciento (20%), del salario que devenguen de las demandadas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al GERENTE DEL CLUB DE EJECUTIVOS EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES DEL VALLE DEL CAUCA, informando que el porcentaje a embargar es del veinte por ciento (20%), del salario que devenguen de las demandadas.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00621-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-abril-2018**

Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sarmiento
Secretaría

0001338

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 6 del auto de fecha 20 de enero de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00648-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-abril-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 0001337
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#1.032.376.302 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00648-00 (34)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. B. Cano
Santiago

Auto Sust No 001145
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se tenga en cuenta la cesión de crédito realizada por Bancolombia a Cisa de la obligación 8030082381.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá aceptar la cesión realizada entre la parte demandante y Central de Inversiones S.A.

Por otra parte, se observa que en el escrito que cesión entre Bancolombia y Reintegra S.A a folio 87 se relacionaron seis (06) obligaciones de las cuales solo tres (03) se cobraron en este proceso, por lo que se hace necesario requerir a la entidad Reintegra S.A para que informe a que pagares de los que obran en este proceso se refiere las obligaciones No. 80381003090-80381003240 y 80381003258, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A de la obligación No. 8030082381., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la entidad Reintegra S.A para que informe a que pagares de los que obran en este proceso se refiere las obligaciones No. 80381003090-80381003240 y 80381003258.

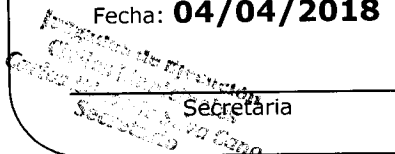
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00489-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/04/2018**


Secretaría

Auto sust No. 0001236.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales descontados a las demandadas dentro del presente proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente acceder al pago de los títulos que reposan en la cuenta de este despacho, toda vez que a folio 86 del plenario se observa certificación expedida por el representante legal de la entidad demandante en donde manifiesta que se hace la devolución a la demandada la señora Edilma María de Gómez la suma de \$974.300 "correspondiente a un dinero que se encuentra a su favor de una obligación respaldada en un título valor JASC-003", situación que deberá aclarar la parte demandante antes de continuar con el trámite de este proceso.

Así las cosas el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al pago de los títulos que reposan en la cuenta de este despacho a la parte demandante, por lo antes expuesto.

2.- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que aclare lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00472-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/04/2018

Juzgado de Ejecución
Civiles **Secretaria**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No 001047.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 558 la demandada, solicita la transferencia de los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado de Origen por concepto de cánones de arrendamiento, una vez se acredite la entrega del inmueble rematado a la adjudicataria se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

Por otro lado, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita requerir a la demandada a fin de que haga entrega del inmueble objeto de la Litis o comisionar a la entidad competente para tal fin.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-143162, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- UNA VEZ se acredite la entrega del inmueble rematada a la adjudicataria se procederá a devolver los dineros a que haya lugar.

3.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-514159 ubicado Carrera 26U#121-32 lote de terreno urbanización Calimio Desepaz Lote 23 Manzana B-1 Etapa 1, a la adjudicataria NEYI YARID DORADO FERNANDEZ con C.C#34.556.385.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00266-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE Abril DE 2018

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001324

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) Abril de dos mil dieciocho (2018)

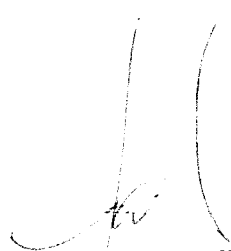
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que conviertan los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, a fin que conviertan todos los títulos judiciales a la cuenta de este despacho conforme al oficio No. 2091 del 13 de septiembre de 2016 recibido el 03 de febrero de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, a fin que conviertan todos los títulos judiciales a la cuenta de este despacho conforme al oficio No. 2091 del 13 de septiembre de 2016 recibido el 03 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00253-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Inter No. 476.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JUAN MANUEL GIRALDO ESCOBAR con C.C#14.996.808, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCAMIA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$33.979.739.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00081-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Edmundo Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0001334
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#1.032.376.302 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00081-00 (26)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civil y de Familia
Carlos E. Cano
Secretaría

0001359
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede se libre nuevamente el oficio No. 03-0449 del 03 de febrero de 2017, toda vez que se relaciona en la radicación del proceso 23 dígitos, cuando en realidad son 23 dígitos.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el oficio No. 03-0449 del 03 de febrero de 2017 al momento de plasmar la radicación del proceso se asignó un número menos de los asignados el proceso, por lo que se hace necesario requerir a la secretaria de ejecución a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-0449 del 03 de febrero de 2017 dirigido a la Secretaria de Educación Municipal, incorporando los veintitrés (23) dígitos de la radicación del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-0449 del 03 de febrero de 2017 dirigido a la Secretaria de Educación Municipal, incorporando los veintitrés (23) dígitos de la radicación del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01094-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001342
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JESUS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA identificado con C.C#10.535.767 comunicada mediante oficio #03-2135 fechado el 22 de septiembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- REQUERIR al pagador del FIDU PREVISORA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JESUS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA identificado con C.C#10.535.767 comunicada mediante oficio #03-2136 fechado el 22 de septiembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- En cuanto a la liquidación adicional de costas, la misma se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-abril -2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Cartera Ejecutivos
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0001341

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud efectuada en el escrito agregado al cuaderno de medidas, en la que la apoderada demandante solicita se realice una liquidación adicional de costas en la que se incluya el valor de \$30.600 correspondientes al envío del oficio de requerimiento de los pagadores, es preciso indicarle a la peticionaria que la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/abril/2018**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
Secretaria

0001343

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#1.032.376.302 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-01118-00 (13)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001345

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio No. 03-0232 del 30 de enero de 2018 a la Secretaria de Movilidad y/o al Ministerio de Transporte y no a los Guardas Bachilleres de Tránsito.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00448-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretario
Secretario

Auto sust No. 0001349
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JAIRO ORTIZ ANGEL identificado con C.C#14.954.613 comunicada mediante oficio #683 fechado el 16 de febrero de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- En cuanto a la liquidación adicional de costas, la misma se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00071-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL -2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

0001350

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud efectuada en el escrito agregado al cuaderno de medidas, en la que la apoderada demandante solicita se realice una liquidación adicional de costas en la que se incluya el valor de \$14.900 correspondiente al envío del oficio de requerimiento del pagador, es preciso indicarle a la peticionaria que la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00071-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/abril/2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto
Secretario*

0001347

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al Juzgado de Origen, a fin de que efectúe la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4345 del 17 de noviembre de 2017 recibido por correo electrónico el 01 de diciembre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-4345 del 17 de noviembre de 2017 recibido por correo electrónico el 01 de diciembre de 2017, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00743-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABRIL DE 2018

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0001276
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados CARLOS MARIO QUIROZ MARULANDA con C.C#75.147.054 y HECTOR FABIO BENITEZ con C.C#94.256.491 dentro del proceso que adelanta la GERMAN GOMEZ CARVAJAL, bajo la radicación #2016-92.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

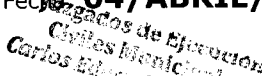
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00092-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/ABRIL/2018**


Carlos Bolívar
Secretaría

0001277

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado EDISON CARABALI MILLAN con C.C#14.986.105 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER, bajo la radicación #2016-327.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00327-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/ABRIL/2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*
Carlos E. Cano Secretario
Secretario

0001281

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO con C.C#66.676.308 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002104360	26/09/2017	\$ 226.691,13
469030002104361	26/09/2017	\$ 228.135,45
469030002120992	31/10/2017	\$ 226.691,13
469030002137318	30/11/2017	\$ 226.452,72
469030002152095	03/01/2018	\$ 269.782,23
469030002163302	31/01/2018	\$ 174.418,21
469030002178011	02/03/2018	\$ 211.970,45
TOTAL		\$1.564.141.32

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado MANUEL ANDRES MELENDEZ DIAZ con C.C#1.098.683.074 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA ROSA ATERHORTUA ARANGO, bajo la radicación #2017-65.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00065-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04 DE ABRIL DE 2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. Secretaría

Auto Sust No 0001354
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede la parte actora solicita el secuestro sobre el inmueble embargado, toda vez que el embargo ya se encuentra registrado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para diligenciar las comisiones civiles.

Por lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 52-70/80 Apartamento 404 Edificio Cañaveralejo de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 65543, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 52-70/80 Apartamento 404 Edificio Cañaveralejo de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 65543, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00388 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~
~~Secretaría~~
~~Secretaría~~

Auto Sust No 0001356
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 03-018 de 20 de febrero de 2017 con las correcciones solicitadas por la parte actora respecto de las direcciones de los inmuebles objeto de secuestro.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01272 (22)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Ballesteros
Secretario

Auto sust No 0001358
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 821 de 25 de abril de 2012, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00203 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No. 001344.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la autorización del ingreso al inmueble objeto de la Litis a un ingeniero a fin de que realice el avalúo del predio, toda vez que el secuestre ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por el despacho y/o sea relevado del cargo.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que en varias ocasiones se ha requerido al auxiliar de la justicia para que permita el ingreso al apoderado de la parte demandante al inmueble dejado a su disposición el 01 de junio de 2007, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho pese a que se le comunicó mediante telegrama; por lo anterior se procederá a relevar el secuestre.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR al señor NEHIL SANCHEZ DUQUE del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a AURY FERNAN DÍAZ ALARCON, residente en la CALLE 69 No. 7B-bis-12 apart. 329 unidad Calibella de esta ciudad y teléfono 319-246-06-31/315-521-68-14 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre.

3.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Cali-Valle, informarle que el secuestre NEHIL SANCHEZ DUQUE se requirió en varias oportunidades a fin de que permitiera el ingreso al apoderado de la parte demandante al inmueble objeto de la Litis, sin que acatará las ordenes; lo anterior para lo de su cargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00725-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo
Secretaría
Luzmila Cano

0001351

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. JAIME ANDRES MELO SANCHEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-457634**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00592-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 482.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

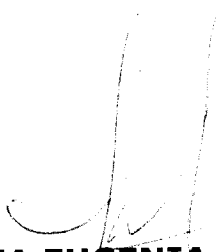
RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada DIANA JANETH LOPEZ FRANCO identificada con C.C#1.875.292 como empleada de la empresa ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE ubicada en la Calle 9 No. 34-01.

Limítese la medida a la suma de **\$21.374.121.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00315-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Cano
Secretario

Auto Inter No. 483.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado LUIS FERNANDO REINEL MONTERROSA con C.C#72.009.327, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$62.100.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00983-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

Jueces de Ejecución
Carlos Montañez
Carlos Eduardo Bolaños Ordoñez
Secretaria

0001357

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

crita que antecede el demandado, solicita los remanentes que se
ntran en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución dentro del
so con radicación 06-2015-172, para ser abonados a la obligación.

ta de lo anterior y como quiera que dentro del plenario existe oficio
uzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle,
nicando que deja a disposición de este despacho los bienes de
dad del aquí demandado, se procederá a oficiar a dicho despacho,
ue se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le
edado al ejecutado, en virtud del embargo de remanentes aceptado
e despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NASE por Secretaria oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de
ión de Cali-Valle, para que se sirva realizar la transferencia de los
os judiciales que le han quedado al ejecutado, en virtud del
go de remanentes aceptado por ese despacho.

QUESE,

z,

A EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
3-00276-00 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 484.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

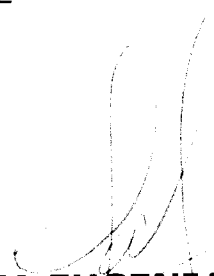
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados GENRY ADALBERTO ORTIZ PATIÑO con C.C#98.145.389 y SORAIDA MAGALI MORA PATIÑO con C.C#36.752.234, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$95.166.960.**

NOTIQUESE,
La Juez

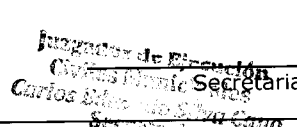

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00714-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**


Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Blázquez Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. CCC1360
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los oficios de desembargo a favor del demandado, toda vez que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali-Valle, se encuentra terminado tal como se observa a folio 88 y 89 del plenario.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a ordenar a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto de fecha 05 de febrero de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto de fecha 05 de febrero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00496-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rojas
Secretario

Auto Sust No. 0001352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso se encuentra en trámite, sin embargo como quiera que el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias solicita se informe sobre los remanentes aceptados por cuenta de este asunto, el Juzgado,

DISPONE

1.- POR SECRETARIA remítase certificación del estado actual del presente asunto al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución dando respuesta a su oficio No. 07-727 dentro del proceso que en ese despacho se adelanta con radicación 33-2011-00485.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Bolívar
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales informa que en los numerales 1 y 3 del auto de fecha 27 de febrero de 2018 se plasmó dos veces el mismo depósito judicial y en el numeral 1 se indicó erradamente la sumatoria del dinero a fraccionar.
La Secretaria.

Auto sust No. 001319.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~DOS~~ (02) de ~~ABRIL~~ de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto No. 00774 del 27 de febrero de 2018 en el sentido de fraccionar el depósito judicial No. 469030001931488 por las sumas de \$339.163 más \$112.947 a la adjudicataria.

Por otra parte, la adjudicataria solicita el pago de la suma de \$112.947 correspondiente a servicios públicos del mes de enero de 2018, ya que el inmueble fue entregado el 31 de enero de 2018.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que no se cumple con las exigencias del Numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 00774 del 27 de febrero de 2018, de la siguiente manera:

469030001931488	19/09/2016	\$ 31.160.000.00
Se fracciona en:	\$26.099.687.81	Para ser entregado a la demandante
	\$339.163	Para ser entregado a la adjudicataria
	\$4.721.149.19	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- NEGAR entregar los dineros requeridos por la adjudicataria, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 003-026 fechado el 24 de Febrero de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00396-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 0 Abril DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0001365
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo catastral obrante en el proceso respecto de los inmuebles no se encuentra vigente, luego entonces antes de correr traslado deberá actualizarse el avalúo, de conformidad con lo normado en el art. 457 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00752 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001372

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

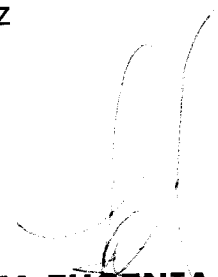
Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3069 del 01 de agosto de 2017 y oficio No. 03-4244 del 07 de Noviembre de 2017, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1997-00302-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001371

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el peticionario, solicita la corrección del auto de fecha 19 de febrero de 2018, en el sentido de oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio y no a la Fiscalía 25 Especializada en Extinción de Dominio.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón al peticionario, se procederá a corregir el auto No. 000710 del 19 de Febrero de 2018, en el sentido de oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio y no a la Fiscalía 25 Especializada en Extinción de Dominio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 000710 del 19 de Febrero de 2018, en el sentido de oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio y no a la Fiscalía 25 Especializada en Extinción de Dominio.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Becerra
Secretario*

0001363

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo objeto de embargo en el presente asunto, sin embargo e le informa al peticionario que el art 38 del C.G.P., otorga la facultad expresa de comisionar a las autoridades pertinentes para realizar las diligencias de secuestro.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas WHU - 377 ubicado en BODEGAS JM comunicado mediante comisorio No. 03-013 de 05 de febrero de 2018.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00422 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 001333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que anterior la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a los despachos relacionados en la petición que antecede, a fin de que conviertan los depósitos judiciales que fueron consignados erróneamente por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca conforme al escrito aportado por dicha entidad y requiere oficiar al pagador a fin de que continúe con los respectivos descuentos por concepto de embargo de salario de los ejecutados.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se hace necesario oficiar al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que informe por qué motivo consignó los títulos judiciales que fueron embargados por concepto de salario de los demandados a los Juzgados Catorce y Doce de Familia de Cali y al Juzgado Tercero Civil Municipal, en caso de existir un error, sírvase realizar las respectivas correcciones frente a cada despacho.

En cuento a requerir al pagador de la gobernación, cabe anotar que revisado el portal Web del Banco Agrario de este despacho, se observan títulos judiciales retenidos al demandado, por lo tanto se niega la petición incoada por la peticionaria.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que informe por qué motivo consignó los títulos judiciales que fueron embargados por concepto de salario de los demandados a los Juzgados Catorce y Doce de Familia de Cali y al Juzgado Tercero Civil Municipal, en caso de existir un error, sírvase realizar las respectivas correcciones frente a cada despacho.

2.- NEGAR requerir al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaria

0001364

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado PEDRO ANTONIO USECHI PALACIOS identificado con C.C#16.710.232 comunicada mediante oficio #03-1784 fechado el 10 de agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00633-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL -2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Inter No 488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho de 2018

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MONICA MAZUERA OROZCO con C.C. 66.916.680 como empleada de ACTIVOS SAS., en esta ciudad.

Limítese la medida a la suma de **\$34.500.000,00**

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00318 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 0001373
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase a la Fiscalía 42 Seccional de Cali solicitando se sirva informar el estado del proceso adelantado en contra de la aquí demandada MARIA EUNICE RAMIREZ SALAZAR con C.C. 38.953.497 respecto de la prohibición de enajenar sin autorización y suspensión del poder dispositivo del inmueble con matrícula No. 370 - 2411238

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00863 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretaria

Auto sust No. 0001366
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado HEIDER ANDRES DIAZ TORRES identificado con C.C#14.479.743 comunicada mediante oficio #03-1913 fechado el 06 de septiembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

2.- En cuanto a la liquidación adicional de costas, la misma se procederá a resolver en el cuaderno principal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00445-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL -2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0001367
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud efectuada en el escrito agregado al cuaderno de medidas, en la que la apoderada demandante solicita se realice una liquidación adicional de costas en la que se incluya el valor de \$30.800 correspondiente al envío del oficio de requerimiento del pagador, es preciso indicarle a la peticionaria que la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00445-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/abril/2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		7	2013	503
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		57 C1		\$ 400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		13,26,28,30, 32,34,44 C1		\$ 57.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		05 C2		\$ 41.064,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		13 C2		\$ 29.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$	527.064,00
SON: QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE				
Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2018				

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA000132902 ABR 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA/S

En Estado No 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001288
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril del dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados a los demandados.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00925-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/abril/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001355
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018

En escrito que antecede el apoderado actor desiste de su solicitud realizada el 23 de febrero de 2018, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la petición realizada por el memorialista.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00642 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gato Secretaria
Secretario

1001282

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$52.500.000 a favor de la poderdante.

En vista lo anterior y revisado el expediente, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva enviar de forma inmediata el oficio No.03-0017 del 12 de enero de 2018 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Es preciso indicarle a la peticionaria, que una vez se tenga respuesta a lo requerido por este despacho a la Alcaldía de Santiago de Cali, se procederá a resolver la entrega de títulos judiciales a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

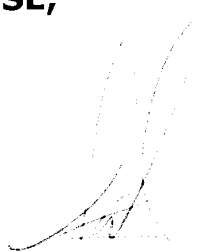
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva enviar de forma inmediata el oficio No.03-0017 del 12 de enero de 2018 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- UNA VEZ se tenga respuesta a lo requerido por este despacho a la Alcaldía de Santiago de Cali, se procederá a resolver la entrega de títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

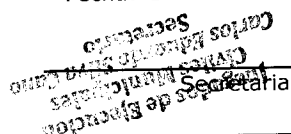
Rad. 2002-00324-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2015	811
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	21 C1	\$ 56.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18 C1	\$ 10.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	06 C2	\$ 12.725,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	11 C2	\$ 20.000,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 98.725,00	
SON: NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2018			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0001330
02 ABR 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001331
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de Dos mil Dieciocho (2018)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existe liquidación de costas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 31º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00604-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 Abril 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001316.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al ejecutado a la cuenta de este despacho, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, a folio 154 la apoderada de la parte demandante solicita el pago de la suma de \$654.100 depósitos consignados en el juzgado de Origen más \$6.511.727 títulos depositados en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2015 obrante a folio 90 se decretó la terminación del proceso una vez cancelada la suma de \$9.448.467.96 ordenados en el numeral tercero (03) de ese auto, numeral que fue revocado mediante auto de 23 de septiembre de 2015 en el cual se dispuso la entrega de \$12.339.175.13 los cuales fueron pagados así: la suma de \$12.272.813 por el Juzgado de Origen y por auto de fecha 01 de septiembre de 2017 la suma de \$66.362.13 para un total de \$12.339.175.13.

Hay que hacer énfasis en que el numeral cuarto (04) del auto de fecha 13 de mayo de 2015 permanece incólume por lo tanto el proceso desde esa fecha se encuentra terminado.

Por otra parte y revisado el proceso, se hace necesario dejar sin efecto el numeral cuarto (4º) del auto de fecha 01 de septiembre de 2017, ya que con el pago de la suma \$12.339.175.13 queda en firme la terminación decretada a folio 90 del plenario.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto (4º) del auto No. 004995 del 01 de septiembre de 2017 por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00842-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **50** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04-ABRIL -2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar
Secretario

Auto sust No. 469030002170
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada del demandante Dra. YELY YULIZZA
CHAVERRA BLANDON con C.C#35.891.288 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002149663	22/12/2017	\$ 324.559,00
469030002161449	29/01/2018	\$ 343.721,00
469030002172098	19/02/2018	\$ 343.721,00
TOTAL		\$1.012.001,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00584-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 DE ABRIL DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 0001200
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora presenta una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

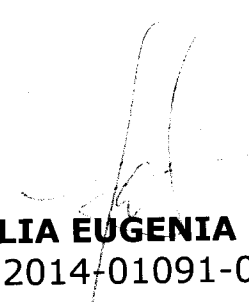
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

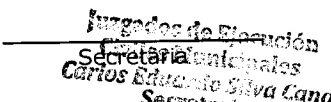
Rad. 2014-01091-00 (20)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**


**Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No 0001374
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y revisado el plenario se observa que las comunicaciones ordenando el levantamiento de las medidas decretas se encuentran elaborados en el expediente desde el 17 de enero de 2018, siendo carga de la parte interesada el diligenciamiento de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, que la comunicación ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas se encuentra elaborado desde el 17 de enero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00580 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Cartera de Ejecución
Secretaria
Secretaria

Auto sust No 0001377
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita el embargo de remanentes en contra de la demandada dentro de un proceso adelantado en el Juzgado 6° Civil Municipal de Buenaventura, sin embargo para que dicha medida sea efectiva antes de ordenar dicha medida cautelar deberá la parte actora aportar la radicación del proceso sobre el cual solicita los remanentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte la radicación del proceso al cual va dirigida la medida de embargo de remanentes solicitada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00067 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	900.000
Interés plazo 31-03-12 A 30-12-12	\$	127.791
Interés mora 31-12-12 A 31-12-17	\$	1.213.287
Total	\$	2.241.078

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2014-00988 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Carlos Edmundo Cano

Secretaría

Auto Sustanciación No. 0001340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita se ordene el levantamiento de las medidas decretadas e virtud de la terminación por pago total de la obligación, sin embargo se le informa al peticionario que las medidas aquí ordenadas y decretadas se dejaron a disposición del Juzgado 8° Civil del Circuito en virtud del embargo de remantes por ellos solicitado mediante oficio No. 463 de 04 de febrero de 2013, luego entonces su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00356 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos E. Secretaria
Secretaría

Auto sust No. 001208.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la devolución del dinero restante del remate del inmueble objeto del litigio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$25.555.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$3.806.822 por concepto de pago de impuesto predial, megaobras, servicios públicos y servicio de gas domiciliario, quedando un saldo de \$21.748.178,00.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber a la peticionaria, que el saldo a devolver es la suma de \$10.408.610 que corresponde a la liquidación del crédito aprobada hasta el 01 de junio de 2014 más las costas del proceso, por lo que se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que se sirvan realizar el pago del excedente del remante a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002034819 por valor de \$10.408.610.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$10.408.610 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$10.408.610 a la apoderada de la parte demandante GINA TATIANA MONGE MUÑOZ con C.C#31.841.075, el siguiente título judicial;

469030002034819	09/05/2017	\$ 19.555.000.00
Se fracciona en:	\$10.408.610	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$9.146.390	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que informe si continúa con el proceso ejecutivo, toda vez que dentro del hipotecario se remató el inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00042-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **50** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04/04/2018**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No. 489.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

Revisada la demanda cuya acumulación se solicita, se observa que los intereses de plazo que se pretenden cobrar no son claros, toda vez que no se indica expresamente sobre cuales cuotas se liquidan.

Por lo anterior, deberá el apoderado aclarar dicha falencia.

Así las cosas,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00296-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001362
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita el embargo de remanentes en contra de la demandada dentro de un proceso adelantado en el Juzgado 27° Civil Municipal, sin embargo para que dicha medida sea efectiva antes de ordenar dicha medida cautelar deberá la parte actora aportar la radicación del proceso sobre el cual solicita los remanentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte la radicación del proceso al cual va dirigida la medida de embargo de remanentes solicitada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00552 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001361
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

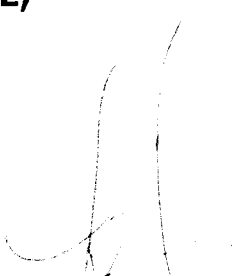
Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 70 del auto de fecha 27 de octubre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01297-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-abril-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 001223
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00635-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-abril-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

Auto Inter No. 477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado CESAR JULIO MARIN HOYOS con C.C#18.599.723, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO W SAS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$64.254.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00415-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Alvarado Salazar
Secretario*

0001335

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#1.032.376.302 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00415-00 (20)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001370

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de cali-valle, solicita la entrega del oficio de levantamiento y/o la reproducción del mismo, toda vez que dentro del certificado de tradición existe embargo por cuenta de su despacho y a la fecha el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito sin que haya sido comunicado el levantamiento del inmueble identificado con matrícula No. 370-73471 a la oficina de registro.

En vista de lo anterior, se procederá a librar el oficio de levantamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73471, ya que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 20 de junio de 2016, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA elabórese el oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73471, ya que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 20 de junio de 2016.

2.- COMUNIQUESE a la peticionaria que se sirva tramitar el oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-73471.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 20007-00915-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 485.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado GUIDO PEÑA MEDINA con C.C#94.487.967, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$60.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00527-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Salazar Cano
Secretaria

Auto Inter No. 479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

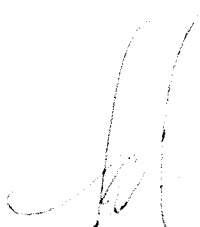
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener a la demandada SOCIEDAD DIAZ GUTIERREZ LIMITADA con Nit#900042698-5, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO W SAS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$27.900.000.**

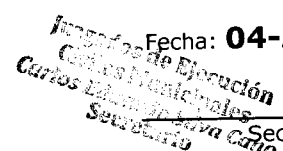
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00740-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Abril-2018**

Carlos Eduardo Jarama
Secretaria

0001339

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

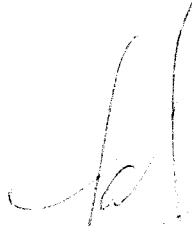
Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, con T.P#1.032.376.302 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00740-00 (10)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABRIL-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001375
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de EMCALI, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en oficio No. 03-401 de fecha 13 de marzo de 2015 sobre el salario de la demandada LUZ DARY GUITIERREZ VASQUEZ.

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es **760012041613**, hasta que reciban orden de desembargo

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00179 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0001376

Auto de Sust. No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte actora solicita el secuestro sobre el inmueble embargado, toda vez que el embargo ya se encuentra registrado.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para diligenciar las comisiones civiles.

Por lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 1 o AVDA DE LOS CERROS No. 56-70 LOTE Y CASA 14 TIPO "A" DE DOS PISOS URB/CERROS DE GUADALUPE PH., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 340298, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 1 o AVDA DE LOS CERROS No. 56-70 LOTE Y CASA 14 TIPO "A" DE DOS PISOS URB/CERROS DE GUADALUPE PH., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 340298, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00055 (31)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Secretaria

Auto sust No 0001379
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1036 de 21 de marzo de 2017, dirigido a las entidades bancarias, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00244 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Secretaria

Secretario de Ejecución
Carlos M. Silva
Santiago de Cali

0001346

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase al pagador de la Policía Nacional Dirección de Talento Humano, para que informe en qué orden se encuentra medida de embargo decretada dentro del presente asunto respecto de los descuentos de embargo del salario del demandado EDINSON ACEVEDO BETANCORTH.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00056 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-ABR-2018**

Jueces de Ejecución
Civil y Familiares
Carlos Bustos de **Secretaria**
Secretaria